



MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT

Y

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE (SICOF)

**BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION
COLOMBIA**

**VERSION APROBADA
JUNTA DIRECTIVA
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1. TABLA DE CONTENIDO

1.	TABLA DE CONTENIDO	2
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	OBJETIVO GENERAL	4
4.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
5.	ALCANCE	5
6.	MARCO NORMATIVO NACIONAL	5
7.	APROBACION	6
8.	DIVULGACION	6
9.	RECURSOS PARA EL SARLAFT	6
10.	FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	7
10.1.	Junta Directiva	7
10.2.	Presidencia	8
10.3.	Oficial de Cumplimiento	8
10.4.	Directores y Gerentes de área	10
10.5.	Revisor Fiscal	11
11.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	11
12.	ESTRUCTURA DE SARLAFT	11
12.1.	Etapas	11
	12.1.1. Identificación:.....	12
	12.1.2. Evaluación y medición:	12
	12.1.3. Controles:	12
	12.1.4. Seguimiento y monitoreo:	12
12.2.	Metodología	13
	12.2.1. Identificación:.....	13
	12.2.2. Evaluación y Medición	13
	12.2.3. Controles:	15
13.	ELEMENTOS SARLAFT	17
13.1.	Identificación de riesgo LA/FT	17
13.2.	Metodologías de segmentación	17
14.	POLITICAS	17
14.1.	Políticas Generales	17
14.2.	Política Especifica de manejo de Efectivo	20
14.3.	Reportes	20
14.4.	Política especifica de conocimiento de Contrapartes	20
	14.4.1. Pasos del conocimiento y debida diligencia.....	21
	14.4.2. Identificación:.....	21
	14.4.3. Confirmación:.....	22
	14.4.4. Análisis:	23
	14.4.5. Control previo de LA/FT:.....	23
	14.4.6. Monitoreo:.....	23
14.5.	Diligenciamiento de los formularios de la debida diligencia del conocimiento de las contrapartes	23
14.6.	Conservación de información de conocimiento de contraparte	23
14.7.	Excepciones al formulario de conocimiento, solicitud de documentos y/o debida diligencia	24
15.	OPERACIONES INUSUALES	25
15.1.	Identificación:	25
	15.1.1. Criterios objetivos - operaciones sospechosas.....	25
	15.1.2. Señales de alerta relacionadas con la identificación de la contraparte y con la información que suministra:.....	26
	15.1.3. Señales de alerta relacionadas con la ejecución de las operaciones o transacciones con la contraparte:.....	26
	15.1.4. Obligación de informar al Oficial de Cumplimiento.....	27

	15.1.5.	Operaciones sospechosas.....	28
16.		PLATAFORMA COMPLIANCE	28
16.1.		Usuarios	28
16.2.		Consulta	28
17.		REPORTES DEL SARLAFT	28
17.1.		Reportes Internos	28
17.2.		Reportes Externos	29
	17.2.1.	Reportes a la UIAF	29
	17.2.2.	Reportes Superintendencia de Salud	30
17.3.		Procedimientos para atención de requerimientos de entes de control	30
17.4.		Lineamientos	31
18.		CAPACITACION	31
19.		DOCUMENTACIÓN	31
20.		DEFINICIONES:	33
21.		FUENTES REGULADORAS RELEVANTES	39
17.5.		Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT Naciones Unidas	39
17.6.		Grupo de Acción Financiera (GAFI)	39
17.7.		GALIFAT	39
17.8.		Normatividad Vigente	40
17.9.		Concepto del Lavado de Activos	41
17.10.		Concepto de Financiación del Terrorismo	42
17.11.		Contrabando	42
17.12.		Documento CONPES 3793	43
22.		BIBLIOGRAFIA	43
23.		ANEXOS	44

2. INTRODUCCIÓN

BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA en Adelante “**BAYLOR COLOMBIA**”. Se encuentra comprometida con combatir el Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo.

En cumplimiento de la Circular externa No 000009 de 21 de abril de 2016 de La Superintendencia Nacional de Salud – SNS y la Política de Gestión de riesgo, Código de Ética, **BAYLOR COLOMBIA** promueve e implementa El Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT** (Políticas, actividades, metas e indicadores.)

BAYLOR COLOMBIA, es una entidad sin ánimo lucro, constituida legalmente el 8 de enero de 2014 e inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, en el Libro I entidades sin ánimo de lucro, el 17 de enero de 2014 bajo matrícula mercantil No. 00233856, perteneciente al subsector privado del sector salud con autonomía jurídica, patrimonial y administrativa, con fines sociales, que se rige por lo consagrado en los estatutos, las normas que regulan a las instituciones de utilidad común y la regulación aplicable a las instituciones prestadoras de servicios de salud sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

3. OBJETIVO GENERAL

El presente Manual tiene el propósito de establecer y dar los lineamientos que adoptara **BAYLOR COLOMBIA** para el eficiente y oportuno cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Presentar los criterios y parámetros del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (**SARLAFT**).
- Establecer las políticas generales y específicas del **SARLAFT**
- Promover una cultura de prácticas seguras que disminuyan el riesgo de que **BAYLOR COLOMBIA** sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos que provengan de actividades delictivas o que pretenda ocultar la procedencia de recursos destinados a la realización de actividades terroristas.
- Describir las etapas, procedimientos, estructura, documentación, reportes, recursos y capacitación del(**SARLAFT**).
- Describir las fuentes generadoras de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, las metodologías de segmentación, los mecanismos y criterios de identificación de operaciones inusuales, sospechosas o señales de alerta.
- Describir los procesos a realizar por cada una de las áreas frente al (**SARLAFT**).
- Describir los procedimientos en caso de que se presenten situaciones de incumplimiento, atención requerimientos a entidades de control y reporte interno al oficial de cumplimiento.
- Establecer las actividades de control necesarias para administrar los riesgos de lavado de activos

y financiación del terrorismo LA/FT.

- Servir de documento de consulta en los procesos de inducción y capacitación del personal sobre el **SARLAFT**.

5. ALCANCE

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores, representantes, órganos directivos, sociedades médicas, proveedores externos y/o toda persona jurídica o natural con la que se tenga vínculo vigente que suponga la inyección de recursos o suministro de bienes y servicios a cualquier título, en cumplimiento con lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo.

También es aplicable a los usuarios particulares y sus pagadores que requieran los servicios ofertados por **BAYLOR COLOMBIA**, cuando el pago de éstos se realice directamente con recursos propios (Transacciones en efectivo) y no a través de un sistema de aseguramiento obligatorio y/o voluntario.

6. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- **Ley 526 de 1999** (Sentencia C 851 de 2005): Crea la Unidad de Información y Análisis Financiero **UIAF** adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece su naturaleza jurídica, define su marco de acción, determina sus funciones e instituye su estructura orgánica, esta ley fue modificada por la **Ley 1121 de 2006** por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.
- **Decreto 1497 de 2002**, actualmente compilado en el **Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015** Sector Hacienda y Crédito Público, En la PARTE 14 señala las disposiciones relacionadas con la Unidad de Información y análisis financiero **UIAF**, dispuso que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, están obligadas a reportar a la **UIAF** cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de sus clientes y/o vinculados (Operaciones sospechosas).
- **Resolución 285 de 2007** Comercio Exterior Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- **Resolución UIAF 212 de 2009** Por la cual se adiciona a la Resolución 285 de 2007 de la **UIAF** obligación de reporte ausencia de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo. Los sujetos obligados deben tener en cuenta que a partir del Decreto 2883 de 2008, las sociedades de Intermediación Aduanera ahora se denominan Agencias de Aduanas
- **Ley 1438 de 2011** determinó el alcance de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la

Superintendencia Nacional de Salud (SNS) sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo

- **Ley 1474 de 2011** denominada Estatuto Anticorrupción que prevé la creación del Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y dispuso que la Superintendencia Nacional de Salud SNS debe definir para sus sujetos vigilados las medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana, incluyendo indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el SGSSS, y, que de no cumplirse sería sancionado conforme al **Página 5 de 29 artículo 131 de la Ley 1438 de 2011**, por lo que las entidades vigiladas del sector salud tienen que implementar y administrar entre otros riesgos, el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- **Política Nacional Contra el Lavado de Activos La Política ALA/CFT** en Colombia está contenida dentro de la Política Pública Nacional, comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). En las bases del último PND 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", se presentan estrategias claras para la lucha del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Circular Externa 00009 del 21 de Abril del 2016 de la SNS**, mediante la cual se imparte instrucciones relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo (**SARLAFT**), dirigida a los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales, la Alta Gerencia, los Máximos Órganos Sociales, Oficiales de Cumplimiento, administradores y personas naturales o jurídicas que hacen parte de los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, en particular a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado, a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas de los grupos C1, C2 y D1 definidos en la Circular Externa 018 de Septiembre de 2015 y normas que la modifiquen o sustituyan, a las Empresas de Medicina Prepagada y a las entidades que prestan Servicios de Ambulancia Prepagada.

7. APROBACION

El presente Manual del **SARLAFT**, fue analizado y posteriormente aprobado por la Junta Directiva, máximo órgano de **BAYLOR COLOMBIA** en el Acta No 0017 del 15 de septiembre de 2022.

8. DIVULGACION

La Política y Manual del **SARLAFT** está disponible en la página web institucional.

9. RECURSOS PARA EL SARLAFT

BAYLOR COLOMBIA, dispone de los recursos de soporte, técnicos, humanos y presupuestales necesarios para la operatividad del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo (**SARLAFT**). Entre los recursos disponibles se resaltan:

- Designación por parte de la Junta Directiva de un Oficial de Cumplimiento.
- Designación por parte de la Junta Directiva de un Oficial de Cumplimiento Suplente, el cual debe cumplir con cuatro de los cinco requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 de la Circular Externa 009 de 2016. La designación del Oficial de Cumplimiento suplente es altamente recomendable, como medida preventiva, de manera que cuando se requiera su actuación por ausencias del principal, se hayan cumplido todas las formalidades como aprobación de la Junta Directiva y haber sido informado previamente a la Superintendencia Nacional de Salud.
- Intervención y soporte de las áreas de apoyo necesarias como tecnología, comunicaciones, calidad y recursos humanos. Lo anterior, sin perjuicio del soporte que en cualquier momento pueda requerirse de otras áreas.
- Soporte tecnológico para administrar la información del **SARLAFT**
- Servicio externo de consulta a listas restrictivas y vinculantes.

10. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

En el marco de la política de Gestión de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, se establecen las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva, Presidencia, Comité de Riesgo, Oficial de Cumplimiento, directores, Gerentes de área, Coordinadores y demás colaboradores, así como la Revisoría Fiscal.

10.1. Junta Directiva

La Junta directiva, como máximo órgano de gobierno y en concordancia con la Circular 009 de 2016 del SNS, tendrá las siguientes responsabilidades relacionadas:

- Establecer las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SARLATF.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT y el tamaño de la entidad. Este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y respectivo suplente.
- Informa el nombramiento del Oficial de cumplimiento indicando nombre, profesión, cargo adjunto o de desempeño alternativo (si procede), teléfonos de contacto y correo electrónico.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento por lo menos una vez al año o cuando este lo determine necesario.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento y la Revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de

la determinación y reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).

- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del **SARLAFT**.
- Designar la(s) instancias(s) responsables(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

10.2. Presidencia

Las responsabilidades del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal corresponden a las siguientes:

- Presentar las políticas del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT a la Junta Directiva para su aprobación.
- Aprobar las operaciones de cualquier naturaleza que **BAYLOR COLOMBIA**, pretenda realizar con personas expuestas públicamente PEP, que le presente el Oficial de Cumplimiento
- Disponer de los recursos técnicos, humanos, de soporte y presupuestales, en atención a las instrucciones de la Junta Directiva, que necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **SARLAFT** acorde con las características particulares de **BAYLOR COLOMBIA**.
- Tomar las medidas adecuadas para subsanar los asuntos que le sean informados por el Oficial de Cumplimiento en los informes semestrales
- Solicitar a los líderes de procesos y/o dependencias la atención oportuna de las acciones de mejora que sea necesario adoptar para el mejoramiento del **SARLAFT**

10.3. Oficial de Cumplimiento

Al oficial de cumplimiento y su suplente les corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones en **BAYLOR COLOMBIA**:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el **SARLAFT**.
- Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del **SARLAFT**.
- Reconocer las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT en las operaciones que realiza **BAYLOR COLOMBIA**.
- Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT, en las operaciones, negocios o contratos que realiza **BAYLOR COLOMBIA**.
- Llevar a cabo seguimiento o monitoreo a la eficiencia o eficacia de las políticas, procedimientos, y controles establecidos.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo LA/FT de **BAYLOR COLOMBIA**.
- Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y

velar por su cumplimiento.

- Exponer ante la Junta Directiva, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del **SARLAFT**.
- Proponer a la Junta Directiva la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**.
- Realizar todos los reportes a la Superintendencia Nacional de Salud, incluidas las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.
- Mantener actualizados los datos de **BAYLOR COLOMBIA**, y el Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF** cualquier cambio de usuario del sistema de reporte en línea SIREL.
- Gestionar adecuadamente los usuarios del sistema de reporte en línea SIREL.
- Revisar los documentos publicados por la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF** en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del **SARLAFT**.
- Analizar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de **SARLAFT**.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- Presentar anualmente a la Junta Directiva, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.
- Presentar semestralmente un informe a la Presidencia por escrito donde exponga el resultado de su gestión.
- Consultar, monitorear y revisar con la debida diligencia las listas sobre sanciones financieras dirigidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que den lugar a posibles vínculos con delitos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Informar a la Fiscalía General de la Nación si se identifica algún vínculo con las listas sobre sanciones financieras dirigidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Contenido de los Informes del Oficial de Cumplimiento
- Los informes que presente el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva y a la Gerencia General son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.

- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieren presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT aprobadas por la Junta Directiva
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento.
- Administrar el ingreso y consulta de la plataforma COMPLIANCE, Asignación de los usuarios de consulta para cada una de las áreas para la prevención de LA/FT

10.4. Directores y Gerentes de área

- Realizar los cambios y actualizaciones pertinentes a sus políticas, manuales y procedimientos acorde a la política de **SARLAFT**
- Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos en el **SARLAFT**.
- Identificar y reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas de los terceros nuevos y antiguos.
- Efectuar todos los mecanismos previstos para el adecuado conocimiento de los terceros, proveedores, contratistas, donantes, entre otros de acuerdo con los 5 pasos de conocimiento de la contraparte.
- Identificar en conjunto con el Oficial de Cumplimiento los riesgos y actividades de control relacionadas con el riesgo LA/FT, así como apoyar las evaluaciones de riesgos de LA/FT previas al lanzamiento de nuevos servicios.
- Coordinar la divulgación y socialización de las metodologías y herramientas asociadas a la gestión del riesgo de LA/FT, teniendo en cuenta las directrices establecidas en este documento.
- Presentar informes sobre la gestión de riesgos al Oficial de Cumplimiento, con el fin de mantener un adecuado control de los riesgos LA/FT a su cargo.
- Ejecutar actividades de control establecidas para mitigar los riesgos LA/FT. Coordinadores y demás colaboradores
- Asistir de forma obligatoria a las capacitaciones del **SARLAFT**
- Conocer la documentación e información divulgada en lo referente al **SARLAFT**
- Dar estricto cumplimiento a las políticas definidas en temas de **SARLAFT** en el Manual, Política de Ética y Buen Gobierno y Política de Gestión de Riesgo.
- Conocer, entender y aplicar en forma oportuna y efectiva todas las políticas y procedimientos establecidos por la Fundación para la administración del riesgo de LA/FT de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.
- Informar al Oficial de Cumplimiento directamente o a través del jefe inmediato, todos aquellos

indicios, situaciones o hechos de terceros, proveedores, contratistas o colaboradores que se consideren dudosos y que puedan comprometer los intereses de **BAYLOR COLOMBIA**.

10.5. Revisor Fiscal

- De conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 207 del código de comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- Dar cuenta por escrito cuando menos, de firma anual a la Junta Directiva, al representante legal, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el **SARLAFT**.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del **SARLAFT** o de los controles establecidos.
- Rendir los informes que, sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la circular 000009 de 2019 de la SNS.

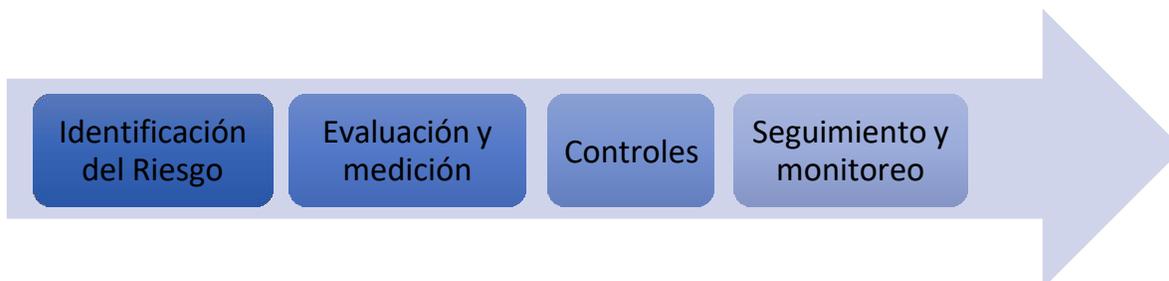
11. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los colaboradores de **BAYLOR COLOMBIA** que sean vinculados a una investigación por acciones u omisiones con respecto al incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en la Política y el presente manual o cualquier omisión del deber de denuncia, o el intento o la materialización de este tipo de conductas en materia de LA/FT y la no aplicación de lo dispuesto en esta política, dará lugar a la ejecución de las medidas administrativas previstas en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de las consecuencias judiciales a que hubiere lugar.

12. ESTRUCTURA DE SARLAFT

12.1. Etapas

BAYLOR COLOMBIA, cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT** que comprende cuatro etapas: Identificación, Evaluación y medición, Controles y Seguimiento, y Monitoreo, las cuales se definen a continuación:



12.1.1. Identificación:

El objetivo es identificar qué puede suceder, dónde, cuándo, cómo y por qué, Para describir el riesgo se debe iniciar por él o los impactos que el riesgo pueda contemplar, luego se incluirá la causa del riesgo (¿Por qué?) y después se identificará el segmento o factor de riesgo de LA/FT.

La descripción del riesgo debe contener todos los detalles que sean necesarios para que sea de fácil entendimiento para personas ajenas al proceso. Para obtener la descripción del riesgo, se aplicará una técnica basada en la formulación de dos preguntas y asociación a dos variables, de las cuales sus respuestas formarán la descripción del riesgo. (¿Qué puede ocurrir? + ¿Por qué puede ocurrir? = Riesgo.)

En esta etapa se reconocen, establecen y documentan los riesgos inherentes al LA/FT, teniendo en cuenta la segmentación de los factores de riesgo a partir de las características propias de los servicios y operación de **BAYLOR COLOMBIA**.

La identificación de riesgos también se realizará en la apertura de nuevas jurisdicciones, en desarrollo de un nuevo servicio o producto, alianza y/o convenio o cuando se produzca la modificación de alguno de los ya existentes.

12.1.2. Evaluación y medición:

En esta etapa se mide la posibilidad o probabilidad de ocurrencia (frecuencia) del riesgo inherente al LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto (severidad) en caso de materializarse mediante los riesgos identificados. Esta medición se realiza con carácter cualitativo y/o cuantitativo para construir el perfil de riesgo inherente de LA/FT.

12.1.3. Controles:

En esta etapa se definen las medidas necesarias para controlar el riesgo inherente al que se ve expuesto **BAYLOR COLOMBIA**, debido a los factores de riesgo y de los riesgos identificados. El propósito de los controles es lograr una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo LA/FT. Una vez definidos los controles, se establece el perfil de riesgo residual de LA/FT.

12.1.4. Seguimiento y monitoreo:

En esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Realizar seguimiento al perfil de riesgo y en general al **SARLAFT**.
- Identificar operaciones inusuales y/o sospechosas.
- Analizar las operaciones inusuales para definir si se trata de operaciones sospechosas que deban ser objeto de reporte a la **UIAF**.

- Obtener información para preparar los informes a rendir a la Presidencia, Comité de Riesgo y a la Junta Directiva por parte del Oficial de Cumplimiento

12.2. Metodología

12.2.1. Identificación:

Con las gerencias y/o delegados de las gerencias se realizará mesas de trabajo para la identificación de los riesgos en cada uno de los servicios inherentes al LA/FT, Se utilizará como fuente de referencia de los riesgos, la documentación disponible por la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF** y los documentos y recomendaciones internacionales sobre prevención de LA/FT.

- La identificación de riesgos se realiza a partir de la segmentación de los factores de riesgo.
- Los riesgos identificados y sus consecuencias se documentan en un mapa de riesgos.
- La identificación de riesgos es responsabilidad de los líderes de los procesos

12.2.2. Evaluación y Medición

En la medición de la probabilidad de ocurrencia (frecuencia) e impacto (severidad) en caso de materializarse el riesgo, se siguen los siguientes criterios:

Las calificaciones de probabilidad e impacto se documentan en el mapa de riesgos; la combinación de estos dos (2) factores presenta el riesgo inherente.

- **Probabilidad:**

Se pueden utilizar diferentes categorías a partir de información relevante como experiencia de la industria, experiencia de la entidad, opinión de expertos, experiencia del Oficial de Cumplimiento, historial de eventos anteriores e información publicada.

Las medidas cualitativas de probabilidad pueden incluir las siguientes alternativas de acuerdo con la Política de Gestión de Riesgos:

PROBABILIDAD		
RIESGO CUALITATIVO	RIESGO CUANTITATIVO	DESCRIPCIÓN
BAJO	20%	Baja Probabilidad de ocurrencia
MEDIO BAJO	40%	
MEDIO	60%	Media Probabilidad de Ocurrencia
MEDIO ALTO	80%	
ALTO	100%	Alta probabilidad de ocurrencia

- **impacto:**

Se determina atendiendo al nivel de pérdida o daño que podría resultar en caso de materializarse el riesgo y su consecuencia. Clasificación del impacto acorde a la Política de Gestión de Riesgo.

IMPACTO		
RIESGO CUALITATIVO	RIESGO CUANTITATIVO	DESCRIPCIÓN
BAJO	0 - 20%	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de una amonestación o sanción moderada del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. No causa indemnización de perjuicios. No causa pérdida de clientes o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. No produce efecto contagio.
MEDIO BAJO	20% - 40%	
MEDIO	40% - 60%	Pérdida o daño media. Puede ser susceptible de una sanción más estricta del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas.
MEDIO ALTO	60% - 80%	
ALTO	80% - 100%	Alta pérdida o daño. Puede ser susceptible de cuantiosas multas del Supervisor (si lo hubiere) y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede colocar en peligro la solvencia de la entidad. Puede producir efecto contagio en todo el sector en el que opere.

Una vez identificados y valorados los niveles de probabilidad e impacto se debe determinar el nivel de severidad.

La forma en la cual se representa gráficamente la combinación del impacto y la probabilidad de cada uno de los riesgos inherentes identificados es lo que se denomina mapa de riesgo inherente.

- Tabla Mapa de riesgo inherente Política de Gestión de Riesgo.

Dependiendo su nivel de severidad serán ubicados en dicho mapa y permitirán a la Alta Dirección tomar las acciones más apropiadas para su adecuada gestión.

RIESGO

5 - Muy Frecuente o Muy Alta					
4 - Probable o Alta					Inherente
3 - Puede Ocurrir o Moderada					
2 - Eventualmente o Baja			Residual		
1 - Rara Vez o Muy Baja					
	Insignificante o Inferior - 1	Menor - 2	Moderado o Importante - 3	Mayor - 4	Catastrófico o Crítico - 5

12.2.3. Controles:

Es la etapa que permite identificar para cada una de las fallas e insuficiencias, los controles existentes. La descripción del control debe contener los siguientes elementos:

- **Responsable:** Identifica el cargo del colaborador que ejecuta el control, en caso de ser controles automáticos se identificará el sistema que realiza la actividad.
- **Acción:** Se determina mediante verbos en infinitivo los cuales identifican la acción a realizar como parte del control.
- **Actividades:** Corresponde a los detalles que permiten identificar claramente el objetivo del control.

Los controles se encuentran clasificados en tipo de control, implementación, evidencia, documentación y frecuencia, que permiten mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo, y se definen así:

- Tipo:
 - Preventivo: Acción y/o mecanismo ejecutado antes que se realice la actividad originadora del riesgo, que busca establecer condiciones que aseguren el resultado final esperado. En general estos controles actúan sobre las causas del riesgo.
 - Detectivo: Acción y/o mecanismo ejecutado que permite detectar el riesgo durante la ejecución del proceso y puede disminuir la materialización de dicho riesgo. Estos controles detectan el riesgo, pero genera reprocesos.
 - Correctivo: Acción que se ejecutan después de que se materializa el riesgo y en la mayoría de las ocasiones permiten reducir el impacto de dicho riesgo.

- Implementación:
 - Automatizado: Son actividades de procesamiento o validación de información que se ejecutan por un sistema y/o aplicativo de manera automática sin la intervención de personas para su realización.
 - Mixto: Es la combinación de controles manuales y revisión sistemática.
 - Manual: Controles que son ejecutados por una persona.

- Evidencia:
 - Registro sustancial: Corresponde a la evidencia de la ejecución del control, que es verificable y no manipulable por parte del usuario. Ejemplo: Log de auditoría de un sistema, cartas con firma mecánica, firmas digitales, actas de Comités, firma de asistencia a capacitaciones.
 - Registro material: Corresponde a la evidencia de la ejecución del control, que es verificable, pero podría ser manipulable por parte del usuario. Ejemplo: Correos electrónicos, vistos buenos y documentos electrónicos sin seguridad.
 - Registro informal: Son aquellos controles que no tienen una evidencia formal del mismo. Ejemplo: ordenes o solicitudes que se realizan verbalmente.
 - Sin registro: Son aquellos controles que se ejecutan, pero al validar algún tipo de evidencia de su ejecución no es posible determinarla.

- Documentación:
 - Documentado: Identifica los controles que están documentados en el proceso, ya sea en manuales, procedimientos, flujogramas o cualquier otro documento propio del proceso.
 - Sin documentar: Identifica a los controles que pese a que se ejecutan en el proceso no se encuentran documentados en ningún documento propio del proceso.

13. ELEMENTOS SARLAFT

La Junta Directiva de **BAYLOR COLOMBIA**, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, así como de las principales orientaciones y guías que las autoridades pertinentes han brindado sobre el particular se toma los lineamientos de la Circular externa 00009 de 2016 de la SNS para el desarrollo de la Política – **SARLAFT**.

Con el fin de detectar las operaciones que no se ajustan a la normalidad de cualquiera de los terceros que tengan alguna clase de vínculo con **BAYLOR COLOMBIA** y analizar las operaciones identificadas como inusuales y determinar si se trata de posibles operaciones sospechosas se procede a realizar la siguiente caracterización:

13.1. Identificación de riesgo LA/FT

De acuerdo con nuestras características propias, se identifican las siguientes fuentes o agentes generadores de riesgo de LA/FT:

- Aparición en listas (peso 45%).
- País (peso 5%).
- Ciudad (peso 5%).
- Canal (peso 5%).
- Actividad económica (peso 20%).
- Riesgo del producto que se va a intercambiar con la contraparte (peso 5%).
- Origen de los recursos (peso 20%).

13.2. Metodologías de segmentación

A partir de las fuentes de riesgo se define la siguiente segmentación según el tipo de tercero:

- Accionistas.
- Empleados.
- Clientes.
- Proveedores.
- Terceros vinculados.

14. POLITICAS

14.1. Políticas Generales

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el **SARLAFT**, **BAYLOR COLOMBIA** adopta las normas de conducta explícitas en la Política de Gestión del Riesgo y los Códigos de Ética y Buen Gobierno.

- Todos los colaboradores de **BAYLOR COLOMBIA** deben conocer, entender y aplicar los procedimientos encaminados a prevenir el riesgo de LA/FT con el fin no solo de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y reputación de **BAYLOR COLOMBIA**. Así mismo, es responsabilidad de los niveles directivos supervisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los procesos del **SARLAFT**.
- Es responsabilidad del Gerente y/o responsable del gasto realizar el conocimiento del tercero o debida diligencia de la contraparte para garantizar la confiabilidad y veracidad de la información, el origen lícito de las actividades económicas, confirmar los datos registrados y verificar el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida. Es tan responsable en la prevención del riesgo de LA/FT quien realiza la vinculación, o efectúa la operación, como quien la revisa y quien la aprueba.
- Toda vinculación de una contraparte (Accionistas/ empleados/ Clientes /proveedores) deberá realizarse previo a la contratación o prestación del servicio y será formalizada mediante el Formulario único de conocimiento de proveedores y Clientes y su Anexo de verificación y evaluación.
- Los colaboradores se abstendrán de autorizar excepciones o exonerar de los requisitos exigidos para la vinculación de contrapartes o realización de operaciones si no están debidamente facultados para ello, mediante autorización del Comité de Control Interno.
- Toda información solicitada por el Oficial de Cumplimiento, incluyendo la generada en los reportes de operaciones inusuales y sospechosas es de carácter estrictamente confidencial y debe ser suministrada a la mayor brevedad posible. Está totalmente prohibido que los colaboradores informen a terceros diferentes de las autoridades legalmente facultadas, los reportes de operaciones sospechosas que se han emitido con destino a la **UIAF**.
- La información correspondiente al diseño y funcionamiento del **SARLAFT** es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado por ningún colaborador, sólo el Oficial de Cumplimiento o el Representante Legal podrán firmar certificaciones de información cuando sea requerido.
- **BAYLOR COLOMBIA** por ningún motivo vinculará laboral o contractualmente a personas naturales y/o jurídicas que figuren dentro de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos – OFAC e Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL.
- **BAYLOR COLOMBIA** limitará la vinculación laboral o contractual con personas naturales y/o jurídicas que figuren dentro de las listas emitidas por la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, la Contraloría General de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o cualquier otra que se considere pertinente según la aplicabilidad de la vinculación.

- En el caso en que una contraparte se encuentre relacionado en un medio de comunicación local e internacional sobre noticias de LA/FT, El Oficial de Cumplimiento evaluará el impacto reputacional y aprobará su vinculación o en su defecto su desvinculación
- El Oficial de Cumplimiento determinará si acepta o no su vinculación con las personas naturales y/o jurídicas que aparezcan en listas de Homónimos.
- Los colaboradores guardarán absoluta reserva sobre las investigaciones o actuaciones que adelanten las autoridades u organismos de control competentes sobre las contrapartes u operaciones. **BAYLOR COLOMBIA** y sus colaboradores prestarán toda la colaboración necesaria a las autoridades para facilitar las investigaciones de su competencia.
- Los colaboradores que incumplan lo dispuesto en la presente Política o cualquier omisión del deber de denuncia, o el intento o la materialización de este tipo de conductas en materia de LA/FT, implicarán la respectiva investigación interna y podrán ser sujetos de sanciones según lo establecido en La Política de Ética y Buen Gobierno, Reglamento Interno de Trabajo y los contratos de trabajo suscritos.
- El Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal y Control Interno podrán revisar los documentos y archivos soportes del conocimiento de los clientes, empleados, contratistas y proveedores para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones dependerá de la complejidad y riesgos involucrados.
- **BAYLOR COLOMBIA** se compromete a desarrollar a nivel de toda la organización programas de sensibilización, capacitación e inducción en materia de **SARLAFT**, de tal forma que se fomente la cultura de administración del riesgo de LA/FT en cada uno de sus colaboradores, logrando que cuenten con la capacidad de conocer, entender y aplicar las normas y procedimientos establecidos en esta materia.
- Los Gerente y/o delegados de cada gerencia informarán mensualmente al Oficial de Cumplimiento, la existencia o no de cualquier tipo de transacción o actividad que tienda al ocultamiento o aprovechamiento de **BAYLOR COLOMBIA** por parte de clientes, terceros o colaboradores para lavar activos o financiar actividades terroristas.
- Todos los directores, gerentes, coordinadores y demás colaboradores que estén frente a un conflicto de interés deberán declararlo, informarlo y manifestarlo de acuerdo con lo establecido en la Política de Ética y Buen Gobierno. No intervendrán, aprobarán o administrarán vinculaciones u operaciones a favor de sus familiares o de empresas o sociedades donde éste o el colaborador tenga participación.
- Se deberá incorporar en los contratos y ordenes de servicio que se celebre, cláusulas de prevención de riesgos de LA/FT, para tener la facultad de poder finalizar la contratación o vínculo

cuando el cliente o contraparte llegare a encontrarse vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos relacionados con LA/FT o incluida en las listas de la ONU y OFAC.

- Las consultas en COMPLIANCE serán únicamente para uso corporativo de **BAYLOR COLOMBIA** en ningún momento los colaboradores lo utilizarán para beneficio personal.

14.2. Política Especifica de manejo de Efectivo

Todo particular y/o contraparte deberá diligenciar el Formulario de Conocimiento de contrapartes - Transacciones en Efectivo cuando entregue dinero en efectivo igual y/o mayor a \$5.000.000 COP y/o transacciones múltiples por \$25.000.000 COP por cualquier concepto.

Es responsabilidad de la Gerencia Financiera de **BAYLOR COLOMBIA** monitorear el cumplimiento de esta política y la debida diligencia y conocimiento de la contraparte mediante el Formulario de Conocimiento de Contrapartes – **SARLAFT** (Transacciones en efectivo, Declaración de origen de Fondos).

El colaborador encargado de solicitar el formulario a la contraparte deberá verificar con el documento de identidad que quien realiza el diligenciamiento corresponde a la persona que se está identificando de igual forma anexar copia del documento de identidad al formulario.

En el caso que el pago lo realice un familiar o acudiente del paciente se debe realizar la debida diligencia tanto para el paciente como para su familiar o tercero pagador de los servicios

La Gerencia Financiera y/ o delegado realizar la consulta de en la plataforma COMPLIANCE de todo particular y/o contraparte que cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas.

14.3. Reportes

La Gerencia Financiera y/ o delegado reportara al Oficial de cumplimiento mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes inmediatamente siguiente, la siguiente información, anexando scanner de los formularios debidamente diligenciados y las consultas en COMPLIANCE.

BAYLOR COLOMBIA promoverá el uso de medios electrónicos con el fin de disminuir el recibo de efectivo.

14.4. Política especifica de conocimiento de Contrapartes.

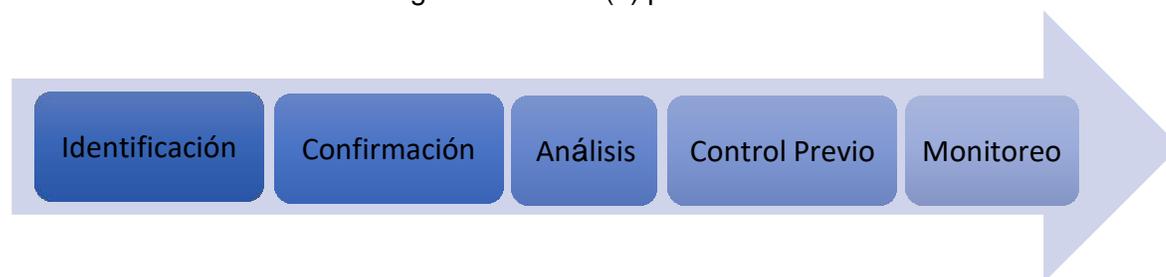
BAYLOR COLOMBIA no realizará ningún tipo de vinculación si no se ha logrado obtener un adecuado conocimiento de la contraparte y no se realizará ningún tipo de operación si el tercero no da la claridad suficiente sobre el origen o destinación de los fondos.

14.4.1. Pasos del conocimiento y debida diligencia

De acuerdo con la CE 000009 de 2016 de SNS el conocimiento de los clientes, usuarios y en general toda personas natural o Jurídica que tenga relación económica con la entidad como mínimo se debe contener la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	PN ¹	PJ ₂
Nombre y apellidos completos o razón social según el cas o	X	X
Número de identificación: cedula de ciudadanía, tarjeta de Identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o Nit	X	X
Nombre y apellidos completos del representante legal y numero De identificación		X
Dirección y teléfono del representante		X
Lugar y fecha de nacimiento	X	
Dirección y teléfono de residencia	X	
Ocupación, oficio o profesión	X	
Declaración voluntaria de origen de los fondos	X	X
¿Maneja recursos públicos y/u ostenta algún grado de poder público y/o goza de reconocimiento público? (declaración del cliente/ usuario de si tiene o no la condición de persona políticamente expuesta (Pep). ¿es servidor público?)	X	
¿Realiza operaciones internacionales? (señale el tipo de operación: importaciones, exportaciones, inversiones, prestamos, envió y/o recepción de giros, pago de servicios, transferencias entre otras.	X	X
Firma y huella del cliente / usuario. Será la del representante en el caso de pj	X	X
Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la entidad que lo diligencia	X	X

Para garantizar un adecuado conocimiento de la contraparte, Los Gerentes y/o delegados de las Gerencia deberá realizar los siguientes cinco (5) pasos:



14.4.2. Identificación:

Conocimiento y verificación de los datos registrados en el formato de vinculación, que permitan

¹ Persona Natural
¹ Persona Jurídica

individualizar plenamente a la persona natural o jurídica que se pretende vincular, así como la validación del documento que faculta o autoriza a la persona natural a realizar una operación o contrato en nombre de una persona jurídica.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, adicionalmente se debe conocer la estructura de propiedad, obteniendo la identidad de sus accionistas, socios, asociados o equivalentes que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital, participación o aporte.

Se requiere conocer como mínimo la estructura de propiedad (composición accionaria) hasta el tercer nivel, y en caso de que aún haya personas jurídicas dentro de la composición accionaria indirecta, el cliente o contraparte deberá informar quienes son sus beneficiarios finales con participación superior al 5%. Cuando el cliente o sus accionistas directos o indirectos que sean personas jurídicas coticen sus acciones en bolsa de valores, no se requerirá información sobre sus accionistas, ni de sus beneficiarios finales.

Igualmente, cuando se trate de la actualización de información, se deberá tramitar la consecución de la anterior documentación en un primer nivel.

14.4.3. Confirmación:

El Gerente y/o delegado de la Gerencia deberá verificar telefónicamente mediante entrevista o visita, la información y documentación remitida con el fin de analizar su consistencia o veracidad; así mismo, garantizar que el tercero ha suministrado toda la documentación e información requerida en el formato de vinculación de contrapartes. El responsable debe dejar constancia de ello, registrando la firma y demás datos requeridos.

Para aquellos casos que no sea posible realizar la entrevista o visita presencial por situaciones de fuerza mayor, de orden público, por costo beneficio u otra razón objetiva, se deberá dejar constancia en el formato de vinculación en el campo de observaciones; adicionalmente, se deberá obtener dos (2) referencias comerciales escritas en la que señalen el tiempo de vinculación, los productos o tipo de relación comercial.

Es obligatorio que en Formulario único de conocimiento de proveedores y Clientes y su Anexo verificación y evaluación, la persona natural responsable registre su huella y firma, cuando se trate de persona jurídica le corresponderá al representante legal. Es muy importante resaltar que el diligenciamiento del Formato de Vinculación no sustituye la confirmación, entrevista o visita al potencial tercero.

Aquellos casos excepcionales debidamente justificados en donde no sea posible la confirmación de la información deberán ser consultados con el Oficial de Cumplimiento, quien los analizará y si lo encuentra conducente, podrá autorizar la continuación del proceso de vinculación de la contraparte.

14.4.4. Análisis:

El Gerente y/o delegado de la Gerencia para la contratación será el responsable de conocer la actividad u objeto social que se constituye en la fuente principal de los recursos económicos del tercero, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos, entorno financiero, coherencia de las operaciones con su estructura financiera y documentos reportados, y la razonabilidad de su actividad o negocio, infraestructura operativa, comercial y de personal frente a las operaciones que pretende realizar.

Cualquier inexactitud en los datos suministrados por el cliente o contraparte, dará derecho a **BAYLOR COLOMBIA** a suspender unilateralmente las relaciones contractuales y exigir la restitución de los dineros si hay lugar.

14.4.5. Control previo de LA/FT:

El Gerente y/o delegado de la Gerencia consultará en COMPLIANCE los potenciales terceros, de acuerdo con las políticas específicas definidas por tipo de tercero.

14.4.6. Monitoreo:

Mediante el seguimiento continuo de las operaciones que se realizan con el tercero, identificar aquellas situaciones donde la transacción se salen de los comportamientos normales de la actividad del tercero (operaciones inusuales).

14.5. Diligenciamiento de los formularios de la debida diligencia del conocimiento de las contrapartes.

Los formularios se deben diligenciar con letra imprenta se entiende que es el diligenciamiento del formulario efectuado directamente por el cliente o por el representante legal de una persona jurídica, con letra clara y legible. Las inconsistencias serán causales de devolución del formulario, por lo que este documento no puede estar tachado ni con enmendaduras. Asimismo, este documento no debe tener espacios en blanco, por lo que en los casos que no se cuente con la información respectiva, se debe trazar una línea horizontal o una frase como, por ejemplo, no aplica (N/A).

Es posible el diligenciamiento electrónico, procesos remotos o archivos digitales, siempre y cuando exista constancia de haber leído, entendido, aceptado y autorizado lo estipulado en el documento por parte del cliente, mediante la declaración, con su firma y huella, que la información suministrada exacta y correcta.

14.6. Conservación de información de conocimiento de contraparte

Toda contratación, relación o vínculo de cualquier naturaleza, actividades y en general cualquier clase

de operación en la que **BAYLOR COLOMBIA**, se constituya en una de las partes, debe contar con la debida documentación interna y/o externa que explique claramente la naturaleza de las operaciones, la fecha y las aprobaciones impartidas, de acuerdo con las políticas, facultades y procedimientos establecidos para cada dependencia, asunto o proceso.

La documentación relevante, además de constituir un soporte de las transacciones y registros contables, es el respaldo probatorio de cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes. Los soportes y verificación del conocimiento de los terceros que tengan vínculo de cualquier naturaleza con **BAYLOR COLOMBIA**, y de los usuarios particulares, a quienes se les debe hacer el proceso de conocimiento, debe incluir como mínimo información que permita identificar a la persona natural o jurídica. Estos soportes se deben conservar por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

La información y documentación suministrada por el tercero, así como los documentos que soportan su adecuado y efectivo conocimiento, deberán estar digitalizados y custodiado por cada uno de los procesos.

Toda la documentación referente a **SARLAFT** por ser documentación de carácter confidencial y sensible se manejará de acuerdo con la tabla de retención documental y las únicas fuentes de consulta serán otorgadas a la Presidencia, Oficial de Cumplimiento, Gerencia jurídica para efectos judiciales y/o Entes de control.

14.7. Excepciones al formulario de conocimiento, solicitud de documentos y/o debida diligencia.

Reconociendo el comportamiento mismo del negocio, las diferentes contrapartes con las cuales se relaciona, y la posibilidad de que algunas de estas contrapartes no diligencien los respectivos formatos de conocimiento, **BAYLOR COLOMBIA** se permite establecer una serie de excepciones a la realización de dichos procedimientos.

Quedarán exceptuados del diligenciamiento del formulario de conocimiento y/o de la realización de la debida diligencia, los siguientes sujetos y/o operaciones:

- Las transacciones en efectivo inferiores a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), relacionadas con compras y gastos de caja menor, se encontrarán exceptuadas del diligenciamiento del respectivo formulario de conocimiento, la debida diligencia y el suministro de la información por parte del cliente, proveedor, usuario y/o tercero. En todo caso los Empleados sí deberán diligenciar dicho formato
- Las transacciones realizadas con las entidades financieras en Colombia, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, reconociendo que estas entidades difícilmente suministran la información requerida. En este caso igualmente se realizaría el proceso de debida diligencia con la información básica obtenida.
- Las transacciones realizadas con grandes superficies, como el Éxito, Carulla, Surtimax, Pomona, D1, Home Center, Home Sentry; reconociendo que estas entidades difícilmente suministran la

información requerida. En este caso igualmente se realizaría el proceso de debida diligencia con la información básica obtenida.

15. OPERACIONES INUSUALES

15.1. Identificación:

Serán operaciones inusuales aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de las personas naturales o jurídicas con las cuales **BAYLOR COLOMBIA**, ha formalizado alguna relación contractual, comercial o de cualquier naturaleza que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros habituales de su capacidad de contratación.

Las operaciones inusuales se identificarán por parte de:

- Los empleados en el desarrollo de sus funciones habituales.
- El Oficial de Cumplimiento mediante el monitoreo de las señales de alerta.
- Las operaciones inusuales identificadas por los empleados serán informadas de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través de correo electrónico o comunicación escrita o verbal, la que resulte más efectiva y ágil para informar.

Una operación identificada como inusual seguirá el procedimiento indicado a continuación, el cual será ejecutado por el Oficial de Cumplimiento y/o el personal que éste designe:

- Obtener la información y documentación fuente que considere necesaria.
- Consultar o solicitar apoyo a las áreas de **BAYLOR COLOMBIA**, pertinentes para comprender apropiadamente las transacciones.
- Analizar en su integralidad la información recibida para definir si existen explicaciones y argumentos razonables y coherentes para respaldar el comportamiento alertado.
- Documentar los análisis realizados. Archivar y conservar en medio físico o magnético las conclusiones alcanzadas cuando las explicaciones de la operación inusual son razonables,
- Continuar con el procedimiento para operación sospechosa cuando las explicaciones de la operación inusual no sean razonables.

15.1.1. Criterios objetivos - operaciones sospechosas

Los siguientes son los criterios objetivos para considerar para concluir si una operación identificada inicialmente como inusual tiene la categoría de sospechosa y por lo tanto debe ser objeto de reporte a la Unidad de Información y Análisis Financieros - **UIAF**:

15.1.2. Señales de alerta relacionadas con la identificación de la contraparte y con la información que suministra:

- Información y/o documentación sobre la cual existan indicios de ser falsa.
- Los datos suministrados por el tercero no son congruentes, son desactualizados, inverificables o insuficientes y la contraparte insiste en no aclararlos o completarlos.
- Contrapartes que se niega a revelar relaciones con otras empresas y responder a solicitudes de información acerca de sus accionistas, origen de fondos y explicación acerca de sus transacciones.
- Amenaza o intento de soborno a un colaborador de **BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA** con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
- Inconsistencias en la información que suministra el tercero relacionado con la existencia, identificación, dirección del domicilio o ubicación.
- Inconsistencias en la información que suministra el tercero, frente a la información que suministra en otras fuentes.
- Contraparte cuyo país de origen son catalogados como i) no cooperantes, sancionados o de mayor riesgo de LA/FT y ii) paraísos fiscales de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE.
- Contraparte con lugar de residencia que coincida con zonas de conflicto armado, cultivos ilícitos, desplazamiento masivo de habitantes por amenazas, terrorismo o violencia.
- Donantes que no quieren ser identificados o suministrar información relacionada con el origen de fondos.
- La actividad económica no corresponde a las operaciones o vínculos contractuales que se esperan realizar con la Clínica.
- Diligenciamiento de formatos con letra ilegible o amañada.
- Contrapartes constituidas con vigencia inferior a dos (2) años y que no cuentan con una ubicación física verificable.

15.1.3. Señales de alerta relacionadas con la ejecución de las operaciones o transacciones con la contraparte:

- Ofrecen descuentos que no se ajustan con los topes establecidos por el mercado.
- Operaciones ficticias y/o simuladas.
- Solicitud de transferencias electrónicas o pagos en efectivo para terceras personas de las cuales no se ha identificado claramente relación con la contraparte.
- Fraccionamiento de operaciones.
- Cambios significativos que se salen del promedio de las condiciones financieras como aumento relevante del patrimonio, ingresos o cualquier variable financiera que no se explique razonablemente con las características del tercero, el entorno y/o la industria a la que pertenece.
- Entidades con capitales y patrimonios bajos que realizan operaciones por altas cuantías.

- Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios o cambiarios.
- Contrapartes que tienen un estilo de vida que no corresponde al monto de sus ingresos
- Existencia de noticias o información donde aparece vinculado la contraparte que pueda afectar la reputación de la Clínica.
- Reputación de conductas impropias, no éticas o ilegales de una de las contrapartes de la operación.
- Consideraciones especiales en el tema del pago, como el fraccionamiento del mismo a cuentas fuera del país o fondos de terceros.
- Denuncias recibidas por medio del Oficial de Cumplimiento.
- Los productos o bienes adquiridos son diferente a lo pactado (marca, cantidad o especificaciones).
- Conservar debidamente archivados los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades, cuando éstas los soliciten.

15.1.4. Obligación de informar al Oficial de Cumplimiento

Los colaboradores están obligados a informar de inmediato a su superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier evento con usuarios, proveedores, colaboradores y en general cualquier contraparte / tercero con alguna vinculación con **BAYLOR COLOMBIA**, que consideren se sale de las características habituales, es decir, si son inusuales o inclusive sospechosas con el fin de que se realice el análisis pertinente para definir el procedimiento a seguir:

Se debe diligencia el Formato de Reporte de Operación sospechosa que debe contener la siguiente información:

- Fecha del reporte
- Fecha de la operación sospechosa
- Colaborador que lo realiza
- Nombre, número de identificación, dirección y teléfono del proveedor, cliente, accionista o PEP's relacionado. En caso de ser una persona jurídica el nombre del representante legal, su identificación, tipo de producto que comercializa y código CIU.
- Descripción completa y clara de las señales de alerta, presentándolos, en orden cronológico, el tipo de vínculo del tercero con la Clínica, los productos o servicios involucrados, montos, y demás agentes que intervienen en la operación o transacción, el perfil de la contraparte (segmento al cual pertenece).
- Precisar si se solicitó actualización de datos o aclaración sobre los hechos respectivos, señalando si se recibió del mismo alguna declaración, explicación o justificación que se relacione con la operación o transacción mencionando la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un requerimiento formal u otra forma).

Este debe ser enviado al correo electrónico **SARLAFT@fundacionbaylorcolombia.org**

15.1.5. Operaciones sospechosas

Las operaciones inusuales identificadas sobre las cuales no se obtenga explicación razonable se calificarán como sospechosas, tomando como referencia alguna(s) de los criterios objetivos definidos por **BAYLOR COLOMBIA**, y seguirán el siguiente procedimiento a ejecutar por parte del Oficial de Cumplimiento:

- Informar a la Presidencia y al comité de Riesgos de **BAYLOR COLOMBIA**.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero **UIAF**, siguiendo las instrucciones y términos impartidos por la **UIAF** para este propósito.
- Informar a la Junta Directiva.

16. PLATAFORMA COMPLIANCE

Como parte de la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **BAYLOR COLOMBIA** contratará una plataforma tecnológica con el fin de realizar la respectiva verificación y debida diligencia de las partes relacionadas.

16.1. Usuarios

El oficial de cumplimiento será el responsable de la administración la plata forma en **BAYLOR COLOMBIA**, este asignará los usuarios de consulta a cada una de las áreas de acuerdo con las necesidades de la operación.

16.2. Consulta

Las consultas en COMPLIANCE serán únicamente para uso corporativo de **BAYLOR COLOMBIA** en ningún momento los colaboradores lo utilizarán para beneficio personal.

17. REPORTES DEL SARLAFT

17.1. Reportes Internos

El Oficial de Cumplimiento diseñará y solicitará los reportes internos que se consideren pertinentes de acuerdo con las características y operación de **BAYLOR COLOMBIA**, considerando los factores y señales de alerta a monitorear.

17.2. Reportes Externos

17.2.1. Reportes a la **UIAF**

BAYLOR COLOMBIA, establecerá la metodología que permita entregar los reportes en la forma que disponga la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**, conforme a las instrucciones impartidas en los manuales y formatos contenidos en la página web <https://UIAF.gov.co/reportantes>.

- Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS

Los ROS deben reportarse a la **UIAF** permanentemente y de manera oportuna. Es decir, el mismo día en que se catalogue como operación sospechosa.

El término límite para realizar el reporte será de máximo quince (15) días calendario del mes siguiente en el cual se identifica la operación como intentada o sospechosa.

Para el reporte, no se necesita que **BAYLOR COLOMBIA**, tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito, tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la Circular Externa 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y/o en el manual de políticas de **BAYLOR COLOMBIA**.

El envío del Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF** no constituye denuncia ni genera ningún tipo de responsabilidad para **BAYLOR COLOMBIA**, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Ninguna persona de **BAYLOR COLOMBIA** podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**, según se determina en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999

Adicionalmente, se debe custodiar la información que soporta el reporte por un término de 5 años, con fin de brindar evidencia en caso de ser requerido por los entes de control y vigilancia.

- Reporte de Ausencia de Operaciones Intentadas y Operaciones Sospechosas (Reporte De Ausencia De ROS)

En caso de no detectar operaciones sospechosas ROS, se deberá realizar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente.

- Reporte de transacciones individuales en efectivo

Transacciones en efectivo son todas las operaciones que, en desarrollo del giro ordinario de sus

negocios, realice el sujeto obligado, y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/cte. o su equivalente en otras monedas.

Los pagos de dinero en efectivo que se canalicen a través del sistema financiero no deberán ser reportados, ni tomados como transacciones individuales en efectivo. Toda persona que realice transacciones en efectivo mayor a cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/cte. debe diligenciar el Formato de Registro de Transacciones en efectivo.

Las transacciones individuales en efectivo deben reportarse a la **UIAF** dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente

- Reporte de transacciones múltiples en efectivo

Todas las transacciones en efectivo realizadas por parte de una misma persona natural o jurídica en el mes inmediatamente anterior, que en su conjunto sea igual o superior a la cuantía de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) M/cte. o su equivalente en otras monedas durante el mes objeto de reporte. Las transacciones múltiples en efectivo deben reportarse a la **UIAF** dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente

- Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo

En el evento en el que no haya existencia de transacciones individuales y/o múltiples en efectivo deberá reportarse ante la **UIAF** dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente correspondiente el reporte de ausencia de transacciones.

17.2.2. Reportes Superintendencia de Salud

Cuando se presenten cambios en las políticas y/o el manual **SARLAFT**, el Oficial de Cumplimiento realizará las gestiones pertinentes para reportar la ocurrencia de tales cambios a la Superintendencia Nacional de Salud, acompañando los soportes y documentos que sean necesarios. Igualmente, será objeto de aviso y actualización ante la Superintendencia Nacional de Salud los datos relativos al Oficial de Cumplimiento, cada vez que sucedan cambios. **BAYLOR COLOMBIA**, estará atenta a suministrar oportunamente los otros reportes que pueda requerir la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**, así como la Superintendencia Nacional de Salud.

17.3. Procedimientos para atención de requerimientos de entes de control.

La respuesta y los soportes correspondientes deben ser archivados junto al recibido.

Describir los métodos establecidos por **BAYLOR COLOMBIA**, para atender la solicitud de información y documentos que puedan ser solicitados por las autoridades competentes.

17.4. Lineamientos

- El Oficial de Cumplimiento recibirá de las autoridades competentes los oficios o requerimientos que puedan presentarse.
- Una vez recibida la información será revisada y clasificada con el fin de realizar el siguiente procedimiento:
- Analizar el requerimiento de información y/o documentación con el fin de solicitar los soportes para su respuesta.
- Identificar fuentes, procesos, responsables.
- Requerir documentos, archivos, información general y/o específica a las áreas y/o procesos a quienes se identificó previamente.
- Realizar el análisis de dicha información en caso de que así lo requiera.
- Preparar respuesta oficial.
- Dirigir respuesta a la Secretaría General y/o Gerencia General para su conocimiento y comentarios.
- Remitir la respuesta junto a los soportes a través de los medios a que haya lugar.

18. CAPACITACION

Establecer el proceso de capacitación de los colaboradores de **BAYLOR COLOMBIA**, garantizando que conozcan las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados como parte del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **SARLAFT**.

- Realizar capacitaciones como mínimo una vez al año. Las capacitaciones se podrán realizar por alternativas presenciales o virtuales.
- Mantener un registro de las capacitaciones realizadas con indicación de la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes. Este registro se conservará bajo custodia de la Gerencia de Talento Humano.
- Incluir en los procesos de inducción, previstos en **BAYLOR COLOMBIA**, para los nuevos empleados, la información pertinente al **SARLAFT**, conservando los registros correspondientes en Gerencia de Talento Humano.
- Verificar la asimilación de los conceptos de la capacitación, mediante evaluaciones o medidas alternativas que le permitan obtener a **BAYLOR COLOMBIA**, información para fortalecer las actividades de capacitación.
- Como parte del proceso de conocimiento de esta nueva regulación se promoverán actividades de recordación a través de los diferentes medios de los que dispone **BAYLOR COLOMBIA** sobre la relevancia del riesgo LA/FT con el apoyo del área de Comunicaciones en concordancia con la política de Información y Comunicación y Educación.

19. DOCUMENTACIÓN

Establecer el procedimiento que permita la adecuada conservación y archivo de los documentos

elaborados para la implementación de las etapas y los elementos del **SARLAFT**. el desarrollo e implementación por parte de la Clínica deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

BAYLOR COLOMBIA, cuenta con procedimientos para la gestión de la documentación e información que permiten:

- Los formatos diligenciados para la debida diligencia y consulta de listas vinculantes deben estar escaneados y resguardados por los Gerentes y/o delegado aclarando que estos son de carácter confidencial las fuentes de consulta serán otorgadas a la Presidencia, Oficial de Cumplimiento, Gerencia jurídica para efectos judiciales y/o Entes de control.
- Identificar, clasificar y analizar la información y documentación relevante para la prevención del riesgo LA/FT.
- Conservar de forma segura la información y documentación relevante.
- Reportar a las autoridades la información relevante para la prevención del LA/FT
- Responder los requerimientos de documentación o información de las autoridades competentes de forma ágil y confiable
- Los soportes solicitados en la vinculación de clientes y/o usuarios, proveedores y/o contrapartes, en el proceso de conocimiento y los que soportan sus operaciones se conservarán por un periodo de cinco (5) años.

Al término del período de cinco (5) años podrá destruirse la información siempre que estemos en presencia de los siguientes requisitos:

- No exista norma vigente de cualquier ámbito diferente al **SARLAFT**, aplicable a **BAYLOR COLOMBIA**, que exija la conservación de los documentos y la información por un tiempo superior.
- No medie solicitud de entrega de estos formulada por autoridad competente.
- Se conserven en un medio que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

BAYLOR COLOMBIA, mantendrá en todo momento y a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud los siguientes documentos:

- Las actas de Junta Directiva en las que conste la aprobación de las políticas del **SARLAFT**, así como las actas correspondientes a la aprobación de los ajustes o modificaciones que se efectúen a dicha política.
- Los manuales de procedimiento que contienen los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas y procedimientos aprobados del **SARLAFT**, estos documentos deberán estar firmados por el órgano competente y ser de fácil consulta y aplicación al interior de **BAYLOR COLOMBIA**.
- Los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento.

- Los informes presentados por el Revisor Fiscal sobre el funcionamiento del **SARLAFT**.
- Las constancias de envío de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos a la Unidad de Información y Análisis Financiero **UIAF** y demás reportes solicitados por esta entidad.
- Las constancias de las capacitaciones impartidas a todo el personal **BAYLOR COLOMBIA**, sobre el **SARLAFT**.
- Las actas de Junta Directiva en donde conste la presentación del Oficial de Cumplimiento y del Revisor Fiscal.

20. DEFINICIONES:

Para la aplicación de la presente política se tendrá en cuenta las siguientes definiciones tomadas de la Circular externa Numero 000009 de 21 de abril de 2016 de Superintendencia Nacional de Salud, las marcadas con el símbolo (*) tienen relación con las 40 recomendaciones impartidas por el Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI)

Alta Gerencia: Personas del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de la entidad. Son responsables del giro ordinario del negocio de la entidad y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de esta. Se incluyen también el Director General o Presidente Ejecutivo y el Contralor Interno.

Beneficiario Final*: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción, incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídicas.

Cliente y/o contraparte: Es toda persona natural o jurídica con quien la Entidad formaliza una relación contractual o legal, sea contratista, proveedor, suministro de medicamentos e insumos, contratos de red de prestadores, compradores y/o cualquier figura contractual que suponga inyección efectiva de recursos, como lo son los afiliados a los planes voluntarios de salud.

Debido a la obligatoriedad del aseguramiento y la prestación de servicios de salud por parte de las EPS y prestadores, no se consideran como clientes y/o contrapartes los usuarios (afiliados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de Riesgos Laborales y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Planes Adicionales de Salud, entre otros). Para estos casos, no será necesario la identificación del usuario.

Control del riesgo de LA/FT*: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la entidad.

COMPLIANCE: Sistema de información especializado en debida diligencia en línea para validar proveedores, clientes, socios y empleados. Antecedentes e información reputacional con validación en miles de fuentes de información de riesgo, cumplimiento, listas vinculantes, listas restrictivas, listas PEP,

noticias, buscadores, listas sancionatorias a nivel internacional.

Permite cumplir las especificaciones de los diferentes entes reguladores, autoridades y gobiernos.

Súmese a la prevención los riesgos de Fraude, Corrupción, Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (AML - LAFT - Anticorrupción).

Debida Diligencia*: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido económico y proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Factores de Riesgo de LA/FT*: Son aquellas circunstancias y características de los clientes y/o contraparte, personas naturales y jurídicas, y de las operaciones que hacen que exista una 10. Probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de LA/FT.

Financiación del terrorismo*: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

Fuentes de riesgo de LA/FT*: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una entidad y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios contratos que realiza.

Gestión del riesgo de LA/FT*: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Herramientas de SARLAFT*: Son los medios que utiliza la entidad para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

Lavado de activos*: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

*L.599/2000 (Código Penal) Artículo 323: modificado por el artículo 8º de la Ley 747 de 2002 modificado a su vez por el artículo 7º de la ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: **Lavado de activos** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tenga su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema*

financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el propósito de delito ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) smlv.

Listas nacionales e internacionales*: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, Interpol, Policía Nacional, entre otras.

Máximo Órgano Social: Es el máximo órgano de gobierno de la entidad. Es la Asamblea General o quien haga sus veces y puede variar su denominación según la figura jurídica de la que se trate. Se conforman por accionistas en caso de una sociedad comercial por acciones, por socios en las sociedades comerciales con cuotas o partes de interés, por asociados en caso de las organizaciones de economía solidaria, por afiliados en caso de una caja de compensación familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud. Su principal función es velar por el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mediante la realización de asambleas, que puede darse de manera ordinaria o extraordinaria, según lo establece el Código de Comercio o la norma que regule cada tipo especial de la entidad y los estatutos.

Monitoreo*: Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento, o máxima persona encargada del cumplimiento del **SARLAFT**, es un funcionario de la entidad vigilada encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento de la entidad, así como de la implementación del **SARLAFT**.

Es un funcionario de mínimo segundo nivel jerárquico dentro de la Entidad, que depende directamente del Órgano de Administración o Dirección dentro de la estructura organizacional y funcional de la entidad, y, es nombrado por la Junta Directiva o quien haga sus veces. A su vez, es el encargado de realizar los reportes a la **UIAF** y a la Superintendencia Nacional de Salud. Dicho funcionario podrá ser nombrado con la entrada en vigencia de la CE 00009 de 2016 de la SNA o su función podrá ser delegada a un funcionario ya existente en la entidad vigilada, siempre y cuando reúna las condiciones ya reseñadas y las señaladas en el numeral 6.2.1 de la Circular, nombrándolo cargo adjunto o de desempeño alterno a otra función que realice en la entidad.

Para el caso de los grupos empresariales oficialmente reconocidos, se puede nombrar a un mismo

Oficial de Cumplimiento para todo el grupo, siempre y cuando este sea funcionario de alguna de las entidades que conforman dicho grupo y que reúna las condiciones ya reseñadas y las señaladas en el numeral 6.2.1 de la Circular, nombrándolo cargo adjunto o de desempeño alterno a otra función que desempeñara en la entidad.

Omisión de Denuncia de particular*: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Omisión de Reporte*: Determinado por el artículo 325A del Código Penal colombiano que establece que: “Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (**UIAF**) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Operación Intentada*: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por los agentes del SGSSS no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la **UIAF**.

Operación Inusual*: Aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes y/o contrapartes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación Sospechosa*: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la **UIAF**.

Órgano de Administración o Dirección*: Es la Junta Directiva o quien haga sus veces y puede variar su denominación según la figura jurídica de la que se trate. En organizaciones de economía solidaria, se denomina consejo de administración. En el caso de las cajas de compensación familiar, se denomina Consejo Directivo. Estos consejos directivos se apoyarán de un Comité de Dirección de EPS, integrado por un subconjunto de los miembros del Consejo Directivo e invitados externos. Sus principales funciones son la de dirigir y representar a la entidad en la gestión técnica, administrativa y financiera, logrando realizar los objetivos y estrategias de esta. Asimismo, establecer los principios y procedimientos para la selección de sus miembros, sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse, deliberar y las instancias para evaluación y rendición de cuentas.

Órgano de Control*: Es la instancia creada al interior de la persona jurídica para ejercer las funciones de control interno. Sus principales funciones son las de evaluar, monitorear y verificar que los procesos y procedimientos a cargo de la entidad, cumplan las metas y propósitos previamente planteados en

torno a una gestión con calidad.

Personas Expuestas Públicamente (PEP)*: Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan o han manejado recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan o gozaron de reconocimiento público. Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas internamente, a los cuales les aplica los mismos ejemplos que las PEP extranjeras mencionadas anteriormente. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores.

Políticas*: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la entidad. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

RVCC: Sistema de Recepción y Validación de Archivos (RVCC), es la plataforma desarrollada por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual los vigilados una vez ingresan con su usuario y contraseña, reportan y envían la información solicitada a través de la Circular Única de la SNS

Reportes internos*: Son aquellos que se manejan al interior de la entidad y están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo de LA/FT*: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer los delitos de Lavado de Activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo.

Riesgos Asociados al LA/FT*: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT, estos son: contagio, legal, operativo y reputacional.

- **Riesgo de Contagio:** En el marco de **SARLAFT**, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por acción de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la entidad.
- **Riesgo Legal:** En el marco de **SARLAFT**, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que

afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

- **Riesgo Operativo:** En el marco de **SARLAFT**, es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.
- **Riesgo Reputacional:** En el marco del **SARLAFT**, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause una disminución de su base de clientes, disminución de los negocios o ingresos, o incurrir en procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, cuya evaluación se efectúa sin considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.

Riesgo Neto o Residual*: Es el nivel resultante del riesgo después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los riesgos inherentes.

Segmentación*: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos que comparten características homogéneas al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta*: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis. Son realizadas por personas naturales o jurídicas que presentan como actividad económica principal o secundaria aquellas relacionadas con el sector salud y que pueden llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones.

- Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia.
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario.
- Inconsistencias en la información que suministra el cliente y/o contraparte frente a la que suministran otras fuentes.
- Facturas que contengan precios ostensiblemente diferenciales frente a los del mercado.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea (SIREL), es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la **UIAF** como mecanismo principal para recibir los reportes de información en línea

Transacciones en Efectivo: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o contraparte de la entidad vigilada.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)*: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999,

modificada por la Ley 1121 de 2006, y que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo.

Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Usuario: Es toda persona natural a la que, sin ser cliente y/o contraparte, la entidad le suministra o presta un servicio de salud.

Vinculación: Es buscar establecer y mantener una relación de origen legal o contractual con la Fundación para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto.

21. FUENTES REGULADORAS RELEVANTES

17.5. Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT Naciones Unidas

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio

Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003, establecieron medidas preventivas, y la eficaz penalización de dichos actos.

17.6. Grupo de Acción Financiera (GAFI)

En el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el Lavado de Activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, las cuales fueron actualizadas y unificadas en febrero del año 2012, modificación que incluyó la Prevención y la Lucha contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

De igual manera, es necesario tener en cuenta las Resoluciones 1267 de 1999, la 1373 de 2001, la 1718 y 1737 de 2006, la 1889 de 2011, la 2178 de 2014, la 2253 de 2015 y la Resolución 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, siendo el marco general en la política de lucha de prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

17.7. GALIFAT

El 8 de diciembre de 2000 se creó en Cartagena de Indias, Colombia, el GAFILAT como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur y Centroamérica para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso

de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Colombia, mediante la Ley 1186 de 2008 adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En este escenario y debido a la importancia que ostentan **BAYLOR COLOMBIA**, resulta necesario emitir instrucciones con el fin de adaptar las previsiones necesarias para analizar adecuadamente la información de los usuarios y aquella que reporten, y si fuera el caso, realizar Reportes de Operaciones Sospechas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero - **UIAF**

17.8. Normatividad Vigente

El Artículo 113 de la Constitución Política en su último inciso señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, dado que el lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se han constituido como un riesgo y una amenaza en múltiples actividades de origen lícito afectando la seguridad económica de todos los colombianos. Lo anterior motiva a que todos los organismos del Estado competentes impulsen políticas públicas y procedimientos de prevención y detención de este fenómeno en el que confluyen grandes flujos de dinero.

De acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Constitución de 1991, la Seguridad Social es un derecho irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. La atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas a todos servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El artículo 10 de la Ley 556 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero — **UIAF**, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de este reciba, relacionados con la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Por su parte, el Decreto 1947 de 2002 que reglamento la Ley 526 de 1999, hoy Decreto Único 1068 de 2015 en su artículo 2.14.2 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero — **UIAF**, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 en los términos de los artículos 103 y 104 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que le señale.

Finalmente, la Ley estatutaria de Salud Ley 1751 de 2015 determina que *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción*

de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

17.9. Concepto del Lavado de Activos

El lavado de activos se define como el delito que comete toda persona u organización al buscar dar apariencia de legalidad a bienes, dinero o cualquier recurso proveniente de actividades ilícitas las cuales son sancionadas por la legislación de los países, a través de diferentes delitos catalogados como delitos subyacentes.

Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes ilícitos. (Artículo 323 del Código Penal, Ley 599 de 2000).

En el caso de Colombia el delito de lavado de activos cuenta con 55 delitos subyacentes establecidos en el Código Penal (Ley 599 de 2000). Algunos de estos delitos son:

- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- Extorsión.
- Enriquecimiento ilícito.
- Secuestro extorsivo. Rebelión.
- Tráfico de armas.
- Tráfico de menores de edad.
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- Delitos contra el Sistema Financiero como:
 - Utilización indebida de fondos captados del público.
 - Operaciones no autorizadas con Accionistas o asociados.
 - Captación masiva y habitual de dineros.
 - Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores.

Delitos contra la Administración Pública como:

- Peculado.
- Omisión del agente retenedor o recaudador.
- Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos.

- Concusión.
- Cohecho.
- Celebración indebida de contratos.
- Enriquecimiento ilícito de servidor público.
- Delitos ejecutados bajo Concierto para delinquir.
- Las demás consideradas como tal por las normas internacionales aplicables en las jurisdicciones en las que se opera.

17.10. Concepto de Financiación del Terrorismo

La Financiación del Terrorismo en Colombia está definida en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000), así: el que directa o indirectamente promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente grupos armados al margen de la ley o sus integrantes o a grupos terroristas nacionales o extranjeros o a actividades terroristas.

Además, la financiación del terrorismo involucra a cualquier que provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto relacionado con este mismo propósito.

Es el apoyo financiero o de cualquier forma al terrorismo o aquello que lo fomenta, planificar o estar implicado en el mismo. Aquellos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o lícito, de tal manera que encubre su frente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

17.11. Contrabando

De acuerdo con el artículo 319 del Código Penal colombiano, el contrabando consiste en importar o exportar mercancías por lugares no habilitados, o se oculten, disimulen o sustraigan de la intervención y control aduanero.

En términos oficiales, existen dos tipos de contrabando: el abierto y el técnico.

El contrabando abierto consiste en el ingreso (o salida) de mercancías al territorio aduanero nacional, sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera, por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y lugares no habilitados (playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, el IVA u otros derechos.

El contrabando técnico consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se presenta a la autoridad aduanera, con el fin de subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen).

Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

17.12. Documento CONPES 3793

Con la expedición del documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Política Económica y Social fijó la política criminal del Estado colombiano frente al LA/FT.

El objetivo del Documento CONPES 3793 es consolidar un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo, que proporcionará al país las herramientas necesarias para establecer y valorar adecuadamente los riesgos de LA/FT y los medios para mitigarlos; así mismo, permitirá perfeccionar la normatividad que enmarca dichos delitos para proveer a las entidades las capacidades e interacciones requeridas para la obtención de resultados efectivos que protejan a la economía y a la sociedad. Por último, la implementación de estas estrategias permitirá dar cumplimiento a las nuevas recomendaciones emitidas por el GAFI, lo que redundará en una mejor calificación en la evaluación mutua que realiza el GAFISUD.

22. BIBLIOGRAFIA

- Circular externa No 00009 21 de abril de 2016 - Superintendencia Nacional de Salud
- ABC Circular externa No 00009 21 de abril de 2016 - SNS
- Documento Modulo general Curso. Lo que debe saber sobre el Lavado de Activos y la financiación deterrorismo - Unidad de Información y Análisis Financiero **UIAF**.
- Ley 526 de 1999 - *Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero*
- Ley 1121 de 2006 – *Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del Terrorismo y otras disposiciones.*
- Decreto 1497 de 2002 - *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*
- Ley 1438 de 2011 - *Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1474 de 2011- *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*
- Ley 1438 de 2011 - *Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

23. ANEXOS

- Formato de conocimiento de contraparte.
- Formato de Reporte interno de Operaciones Sospechosas.
- Formato de Reporte interno de Operaciones en Efectivo.
- Formato de Reporte interno de Operaciones Cambiarias.
- Formato de Reporte interno de Vinculaciones Nuevas

Fundación Baylor Colombia
 NIT. 900.691.573-7
 Cra. 7 Bis A #124-70 Ofc 404 Bogotá, Colombia
FORMATO DE CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTE



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		DIA	MES	ANO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
CLASE DE VINCULACIÓN							
PROVEEDOR		CLIENTE			COLABORADOR		
DATOS PERSONA NATURAL							
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN				No. IDENTIFICACIÓN		LUGAR DE EXPEDICIÓN	
C.C.	C.E.	T.I.	OTRO				
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		PROFESIÓN U OFICIO		TELÉFONO CELULAR	
DIRECCIÓN RESIDENCIA							
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA				DIA	MES	ANO	
TOTAL ACTIVOS		TOTAL PASIVOS		TOTAL PATRIMONIO			
INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES		OTROS INGRESOS MENSUALES			
ESTADO CIVIL		CORREO ELECTRÓNICO					
MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA, POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN:							
¿Maneja recursos públicos?		SI	NO	¿Tiene reconocimiento público?		SI	NO
¿Ejerce algún grado de poder público?		SI	NO	¿Es familiar de una persona públicamente expuesta?		SI	NO
¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en otro país o grupo de países?						SI	NO
DATOS PERSONA JURÍDICA							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				NIT		Digito de verif.	
TIPO DE EMPRESA				SECTOR DE LA ECONOMÍA		CIU	
PÚBLICA	PRIVADA	MIXTA					
DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL				TELÉFONO (S)			
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA				DIA	MES	ANO	
TOTAL ACTIVOS		TOTAL PASIVOS		TOTAL PATRIMONIO		TIENE SUCURSALES	
						SI	NO
DATOS REPRESENTANTE LEGAL							
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN				No. IDENTIFICACIÓN			
C.C.	C.E.	T.I.	OTRO	CUÁL			
Identificación de Accionistas que tengan directa o indirectamente más del 25% del Capital Social, Aporte o Participación.							
Nombre Completo		Tipo ID	Número ID	¿Por su actividad o cargo goza de Reconocimiento Público, Poder Público y/o maneja Recursos Públicos? Marque SI o NO y especifique.			
ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
¿Realiza transacciones en Moneda Extranjera?		SI	NO	CUÁL			
¿Posee productos Financieros en el Exterior?		SI	NO	CUÁL			
PRODUCTO	NUMERO PRODUCTO	MONEDA	MONTO	ENTIDAD	CIUDAD	PAÍS	
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS							
Declaro expresamente que: Mi actividad, profesión u oficio de la persona Natural o Jurídica es lícita, se ejerce dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano. La información suministrada en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente, el incumplimiento de esta obligación faculta a Fundación Baylor Colombia para revocar y/o rescindir unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven de esta relación contractual no se destinarán a delitos fuente relacionados con Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LA/FT, grupos terroristas, corrupción, opacidad, fraude o actividades terroristas. Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos fuente relacionados con LA/FT, o la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico, fraude, opacidad o corrupción. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): Origen de Fondos:							
CONSIDERACIONES Y AUTORIZACIONES							

Los datos personales solicitados en el presente formato de conocimiento del cliente - sarlaft son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud y los estándares internacionales para prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LA/FT.

Que conforme con lo dispuesto por el literal b) de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular.

Fundación Baylor Colombia podrá terminar unilateralmente e inmediatamente el vínculo contractual, al proveedor o colaborador, cuando:

* Aparezcan vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por LA/FT y sus delitos fuente; además por testaferrato, corrupción, opacidad o fraude.

* Sean incluidos en listas vinculantes de acuerdo con lo estipulado en la C.E. 009 de 2016 - SARLAFT de la Superintendencia Nacional de Salud.

* Sean condenados por parte de las autoridades competentes por cualquiera de los delitos fuente del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LA/FT, corrupción, opacidad o fraude descritos en el Código Penal Colombiano.

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes, firmo el presente documento a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de _____

FIRMA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Todos los espacios del formato deben quedar diligenciados, por lo tanto en aquellos que no tenga información por favor escriba N.A. (No Aplica).

FORMATO PARA OPERACIONES INUSUALES/SOSPECHOSAS

Fundación Baylor Colombia
Nit 900.691.573-7
Cra. 7 Bis A #124-70 Ofic 404
Bogotá, Colombia
Tel: (+571) 3 00 14 73
www.fundacionbaylorcolombia.org



FECHA _____

¿TIENE CONOCIMIENTO DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE
ALGUNA CONTRAPARTE? SI NO

DATOS DE LA(S) CONTRAPARTE(S)

TIPO DE CONTRAPARTE			
PROVEEDOR	<input type="checkbox"/>	CLIENTE	<input type="checkbox"/>
		EMPLEADO	<input type="checkbox"/>
TIPO DE IDENTIFICACIÓN			
CC	<input type="checkbox"/>	CE	<input type="checkbox"/>
		NIT	<input type="checkbox"/>
			OTRO

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL
1	_____	_____
2	_____	_____
3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____

FIRMA REPORTANTE



FORMATO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

Fundación Baylor Colombia
Nit 900.691.573-7
Cra. 7 Bis A #124-70 Ofic 404
Bogotá, Colombia
Tel: (+571) 3 00 14 73
www.fundacionbaylorcolombia.org

FECHA _____

¿RALIZÓ TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO IGUALES O SUPERIORES A \$5.000.000 EN UN MISMO DE DÍA? SI NO

¿RALIZÓ TRANSACCIONES MULTIPLES EN EFECTIVO IGUALES O SUPERIORES A \$25.000.000 EN EL MES? SI NO

VALOR DE LA TRANSACCIÓN _____

FECHA DE LA TRANSACCIÓN _____

DESCRIPCION DE LA TRANSACCIÓN

FIRMA REPORTANTE

FORMATO DE REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES CAMBIARIAS

Fundación Baylor Colombia

Nit 900.691.573-7

Cra. 7 Bis A #124-70 Ofic 404

Bogotá, Colombia

Tel: (+571) 3 00 14 73

www.fundacionbaylorcolombia.org



FECHA DEL REPORTE

¿REALIZÓ TRANSACCIONES CAMBIARIAS EN EL MES?

SI NO

FECHA DE LA TRANSACCIÓN

TIPO DE MONEDA

VALOR TRANSACCION

¿USO FORMULARIO CAMBIARIO?

SI NO

DETALLE LA TRANSACCIÓN

FIRMA DEL REPORTANTE



FORMATO PARA VINCULACIONES NUEVAS

Fundación Baylor Colombia
Nit 900.691.573-7
Cra. 7 Bis A #124-70 Ofic 404
Bogotá, Colombia
Tel: (+571) 3 00 14 73

FECHA _____

DEPARTAMENTO _____

SEDE DE VINCULACION _____

CIUDAD _____

DATOS DE LA(S) CONTRAPARTE(S) VINCULADA(S)

CLASE DE VINCULACIÓN			
PROVEEDOR <input type="checkbox"/>	CLIENTE <input type="checkbox"/>	EMPLEADO <input type="checkbox"/>	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN			
CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
1	_____	_____
2	_____	_____
3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____

FIRMA REPORTANTE

**ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA
BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN´S FOUNDATION – COLOMBIA
ACTA No. 033
NIT 900.691.573-7**

En la ciudad de Bogotá DC, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 am), se reúne de manera virtual en las diferentes oficinas administrativas, la Junta Directiva de la Fundación BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN´S FOUNDATION – COLOMBIA, de acuerdo con lo estipulado en la última Asamblea, mediante citación del representante legal.

Asistieron a la reunión de Asamblea Extraordinaria, los siguientes miembros de la Junta Directiva e invitados, según se indica a continuación:

NOMBRE	No de IDENTIFICACIÓN	CARGO
MIZWA MICHAEL BARNETT	Pasaporte de los EEUU No. 505891291	Presidente de la Junta Directiva
BRIDGETTE COLLEY NAIK	Pasaporte de los EEUU No. 491935202	Tesorera de la Junta Directiva
THOMAS JAMES ALANSON	Pasaporte de los EEUU No. 530735067	Vice Presidente de la Junta Directiva
DAVID PEÑA REY	Cédula Ciudadanía 19.229.337	Miembro Junta Directiva
JUAN CARLOS BUITRAGO	Cédula Ciudadanía No. 7.536.836	AYCO- revisoría Fiscal
CAMILA MAHECHA	Cedula de Ciudadanía No. 1.026.253.864	Contador

Invitados: Ana María Galvis Serrano identificada con cédula de ciudadanía No 52.386.905 en su calidad de Representante Legal de la Fundación.

Orden del Día

1. Verificación de Quórum
2. Designación de presidente y Secretario
3. Aprobación del SAGRILAF
 - Revisión y aprobación del SAGRILAF
 - Nombramiento del Oficial de Cumplimiento y Suplente
 - Orden de Cumplimiento
 - Orden de divulgación y capacitación
4. Propositiones y varios
5. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión.

1. Verificación de Quórum: Asistencia (Quórum Deliberatorio). Asamblea General:

NOMBRE	No de IDENTIFICACIÓN	CARGO
MIZWA MICHAEL BARNETT	Pasaporte de los EEUU No. 505891291	Presidente de la Junta Directiva
BRIDGETTE COLLEY NAIK	Pasaporte de los EEUU No. 491935202	Tesorera de la Junta Directiva
THOMAS JAMES ALANSON	Pasaporte de los EEUU No. 530735067	Vice Presidente de la Junta Directiva
DAVID PEÑA REY	Cédula Ciudadanía 19.229.337	Miembro Junta Directiva

El 100% del Quórum convocado se encuentra presente.

2. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos:

Presidente: Ana María Galvis Serrano identificada con cédula de ciudadanía No 52.386.905 de Bogotá.

Secretario: Michael Barnett Mizwa identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América No. 505891291.

3. Aprobación del SAGRILAF

Se pone a consideración de LA ASAMBLEA GENERAL y los miembros de la JUNTA DIRECTIVA presentes el estudio, revisión y aprobación del proyecto del SARLAFT. Se le da la palabra al Representante para que realice la exposición integral del sistema, de la Política y Manual de Procedimientos del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo integral LA/FT/FPADM, y de los demás documentos que fueron aportados.

Una vez explicado y entendido el alcance de los documentos y la obligación legal que tiene la fundación de implementar el SARLAFT, la ASAMBLEA GENERAL y miembros de la JUNTA DIRECTIVA APRUEBA POR UNANIMIDAD, la implementación del SARLAFT tal y como fue presentado por el representante legal, en tanto se evidencia cumple con lo ordenado por la Ley 1438 de 2011 donde se determinó el alcance de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo.

3.1. Nombramiento del Oficial de Cumplimiento y Auditor de Cumplimiento

Se pone a consideración de LA ASAMBLEA GENERAL y los miembros de la JUNTA DIRECTIVA presentes el nombramiento del oficial de cumplimiento principal y suplente de la empresa.

Para estos efectos se cuenta con los soportes del señor NICOLAS VARGAS CARO, mayor de edad, administrador de empresas de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.437.874 de Bogotá, como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y del señor JUAN FELIPE CRISTÓBAL GOMEZ ANGARITA mayor de edad, abogado de profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018 423.197 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional Número 223.559 como AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.

Después de verificar que el aspirante cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 de la Circular Externa 00009 del 21 de abril del 2016, actualizada por la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5 DE 2021, se APRUEBA POR UNANIMIDAD la designación y nombramiento de NICOLAS VARGAS CARO, mayor de edad, administrador de empresas de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.437.874 de Bogotá, como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL de la fundación, y JUAN FELIPE CRISTÓBAL GOMEZ ANGARITA mayor de edad, abogado de profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018 423.197 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional Número 223.559 como AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.

3.2. Orden de cumplimiento

Se le ordena al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y al REPRESENTANTE LEGAL dar cumplimiento total, amplio y efectivo a las disposiciones de la Ley 1438 de 2011 que determinó el alcance de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo y la Circular Externa 00009 del 21 de abril del 2016 de la SNS

Este máximo órgano social, y cada uno de los miembros que lo integran, se obligan y se comprometen a cumplir con las funciones que la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) la Circular Externa 00009 del 21 de abril del 2016 de la SNS, y las demás funciones que les fueron asignadas en la Política y Manual de Cumplimiento del SARLAFT de la Fundación

A través de esta acta se deja constancia que la junta directa garantizará los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según lo requerimientos que para el efecto realice el oficial de cumplimiento por valor de \$57.120.000 pesos colombianos, mcte.

3.3. Orden de divulgación y capacitación

Se ordena al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y al REPRESENTANTE LEGAL iniciar y realizar el proceso de divulgación y capacitación a todo el personal de la empresa que deba conocer del SARLAFT, dejando evidencia de la capacitación y divulgación; y a las contrapartes civiles y comerciales relevantes en un proceso paulatino según las capacidades y la disponibilidad administrativa de la Fundación.

4. Proposiciones y Varios

Se pregunta a LA ASAMBLEA GENERAL y los miembros de la JUNTA DIRECTIVA si tienen alguna propuesta o tema adicional que tratar, a lo cual responden en forma negativa.

5. Aprobación de Acta: Aprobación de Acta

No siendo otro el objeto de la presente reunión, el Presidente de la misma declaró un receso de treinta (30) minutos para redactar el Acta. Una vez transcurrido éste receso y verificado que se hallaban presente la totalidad de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL y los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la Fundación, se dio lectura al Acta, la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL y para constancia de todo lo anterior la suscriben:

MIZWA MICHAEL BARNETT
Presidente

THOMAS JAMES ALANSON
VicePresidente

BRIDGETTE COLLEY NAIK
Tesorera

DAVID PEÑA REY
Miembro Junta Directiva


ANA MARIA GALVIS SERRANO
Representante Legal

Fiel copia de su original